

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00070-00
Riosucio, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a través de apoderado judicial por el señor **Jorge Enrique Echavarría Bañol** contra el **Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas E.S.E.**

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de primera instancia-* se condenó al **Hospital Departamental San Juan De Dios De Riosucio, Caldas ESE** a pagarle a la parte demandante "*Cesantías, intereses a las cesantías, Prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, sanción moratoria*", esta última acreencia que fue modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

El señor **Jorge Enrique Echavarría Bañol** a través de su apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone: "**PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...**". (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa *-art. 145 del C.P.L.-*.

Ahora bien, este juzgado libraré mandamiento de pago en la suma que el despacho considera legal, tal como lo prevé el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Jorge Enrique Echavarría Bañol** y contra el **Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas E.S.E,** por las siguientes sumas y conceptos:

A- Cuatro millones cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos m/cte. (\$4'059.166) por concepto de cesantías.

B- Ciento veintitrés mil setecientos pesos ml (\$123.700), por concepto de intereses a las cesantías.

C- Quinientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$515.416) por concepto de prima de servicios.

D- Quinientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$515.416) por concepto de prima de navidad.

E- Un millón ciento setenta y un mil seiscientos dieciocho pesos m/cte. (\$1'171.618) por concepto de bonificación por servicios.

F- Ochocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos m/cte. (\$883.372) por concepto de vacaciones.

G- Ochocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos m/cte. (\$883.372) por concepto de prima de vacaciones.

H- Noventa y seis mil setenta y seis pesos m/cte. (\$96.076) por concepto de bonificación por recreación.

I- Cuarenta y un mil doscientos treinta y tres pesos m/cte. (\$41.233) por concepto de indemnización moratoria, a partir del 29 de septiembre de 2018 y hasta que se realice el pago de las acreencias laborales.

J- Un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$1'618.610) por concepto de condena en costas.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. –estado-, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c2541d8e76d3bbc308872110ec90f1dda5bb3541fbc565b3f5997
2b47ce6f2**

Documento firmado electrónicamente en 08-04-2022

Proceso: Ordinario laboral de Primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Jorge Enrique Echavarría Bañol
Ejecutado: Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas
Interlocutorio No. 131

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>